

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberá consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

8.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

9.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho).»

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,475	69,685
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	167,761	168,265
1 franco suizo	16,169	16,217
100 francos belgas (*)	139,992	140,413
1 marco alemán	19,137	19,194
100 liras italianas	11,171	11,204
1 florín holandés	19,331	19,399
1 corona sueca	13,453	13,493
1 corona danesa	9,283	9,310
1 corona noruega	9,741	9,770
1 marco finlandés	16,668	16,718
100 chelines austriacos	268,998	269,807
100 escudos portugueses	243,697	244,430

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 689/1971, de 11 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Cala Tirant», situado en el término municipal de Mercadal (isla de Menorca), provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada

tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Cala Tirant», situada en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares, por don Carlos de Salort y de Alberti.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «Cala Tirant» aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por otra parte en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Carlos de Salort y de Alberti se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto, denominada «Cala Tirant», emplazada en el término municipal de Mercadal (isla de Menorca), provincia de Baleares, con una extensión superficial de ciento seis hectáreas cuarenta y siete áreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute, en la forma que procede, de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de la subasta.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento, de los terrenos propiedad de doña Inés, doña Luz y doña Ana María del Corral y Olivar, si en el plazo de dos años no hubiesen emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 6 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el «Hotel Inglaterra, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.007-969 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hotel Inglaterra, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de agosto de 1969 sobre multa de 3.000 pesetas por infracción del artículo 16 del Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas Privadas, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso número 15.007 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Roscha Nadal en nombre y representación del «Hotel Inglaterra, S. A.» de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 29 de agosto de 1969, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, por lo que la revocamos por esta sentencia, sin imposición de costas. Y con devolución de la cantidad de 3.000 pesetas ingresadas como sanción.